



REF:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-202200008-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	AGREGADOS E INGENIERIA JR SAS
APODERADO DEMANDANTE:	Dra LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice. Respecto al trámite del proceso me permito informarle que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado que se autorice el retiro de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que el 22 de marzo del presente año, se profirió auto que libró el mandamiento de pago, decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y se reconoció personería a la apoderada judicial de la parte ejecutante. No se advierte en el plenario constancia alguna que las medidas cautelares se hayan ejecutado.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se tiene constancia sobre la practica de las medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por la

apoderada judicial de la entidad demandante se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia, y se tiene por renunciado el poder, en virtud a que la apoderada aportó al expediente constancia de la comunicación enviada al poderdante en ese sentido.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva laboral solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Téngase por renunciado el poder de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a56c0163db293b0602082894c330dc50aa5e240aa10d2d83342e8f208cad97**

Documento generado en 12/12/2022 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>